

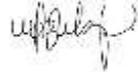
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 22 de octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 29 de septiembre de los corrientes, FENECIÓ el traslado al demandado Carlos Alberto Martínez, que fue notificado virtualmente como obra en diligencias precedentes, quien dentro del término de traslado guardo silencio, y solamente hasta el 30 de septiembre allegó depósitos efectuados y solicitó la terminación del proceso.

A su turno, el 21 de septiembre de 2020, el apoderado demandante allegó constancia de remisión y entrega del aviso de notificación.

Es oportuno hacer constar que el profesional VILLAMIL RUSSI, ostenta sanción disciplinaria por 2 meses, contados desde el 16 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2020, conforme folio adjunto. La documental SI proviene del correo electrónico registrado en el SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00427 de 2019

Demandante: Conjunto Residencial Senderos del Teusacá P.H.

Demandado: Carlos Alberto Martínez Cárdenas

Fecha: Octubre 29 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, el juzgado
RESUELVE:

1. INCORPORAR a la encuadernación la documental descrita y que fue aportada por el procurador judicial de la parte demandante, de cuya revisión se observó que cumplió a cabalidad el enteramiento de que trata el artículo 292 del C.G.P.

2. TENER POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA, al demandado CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS, quien dentro del traslado conferido guardó silencio.

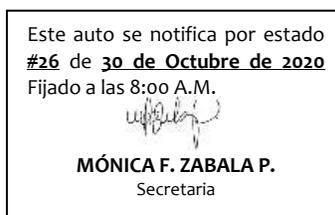
Previo a continuar con el trámite de rigor, se dispone

3. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, el depósito judicial aportado el 30 de septiembre de 2020, por el demandado y su solicitud de terminación del proceso por pago, **para que en un plazo máximo de 10 días, contados desde la notificación por estado de este auto, SE PRONUNCIE AL RESPECTO**, bajo los apremios del artículo 461 del Código General del Proceso.

4.- Respecto a lo informado por secretaría en cuanto a la vigencia del apoderado Villamil Russi, es claro para esta sede judicial, que para la fecha de radicación (21-sep-2020) de las misivas, el apoderado aún estaba habilitado para ejercer su labor, por lo que se continuará con el trámite, haciéndole hincapié en que durante su suspensión deberá acogerse a las figuras procesales pertinentes, so pena de las consecuencias que el legislador ha fijado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83bdb94d32accf910576ccaco7a282fce1cad1b95013d840610e57ff735aee8f

Documento generado en 28/10/2020 01:32:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>